

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N°258/2024.

EN EL MARCO DEL ART. 61 DEL DECRETO SUPREMO N°27113 SE CONSTITUYE EN MORA PROCESAL POR DEPÓSITOS BANCARIOS O TRANSFERENCIAS DE CIUDADANOS QUE NO REALIZARON TRÁMITES EN LA GESTIÓN 2023.

La Paz, 29 de noviembre de 2024.

VISTOS: En atención al Informe SEGIP/DNAF/UNF/INF-00244/2024 fechado a 28 de agosto de 2024, evacuado por la Supervisora de Tesorería del SEGIP, de la Jefatura de Unidad Nacional Financiera de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas; la Nota Interna CITE: SEGIP/DNO/NOT-00288/2024 de 7 de octubre de 2024 de la Dirección Nacional de Operaciones; Nota Interna CITE: SEGIP/DDSC/NOT-02001/2024 de 23 de octubre 2024; Nota Interna CITE: SEGIP/DLP/LPOP/NOT-02558/2024 de 23 de octubre de 2024; Nota Interna CITE: SEGIP/DOR/NOT-01026/2024 de 23 de octubre de 2024; Nota Interna CITE: SEGIP/DDCB/NOT-01763/2024 de 23 de octubre de 2024; Nota Interna CITE: SEGIP/DDTJ/NOT-00917/2024 de 23 de octubre de 2024; Nota Interna CITE: SEGIP/DDCH/NOT-00886/2024 de 29 de octubre de 2024; Nota Interna CITE: SEGIP/DDPT/ADM.FIN/NOT-01201/2024 de 23 de octubre de 2024; Nota Interna CITE: SEGIP/DDPA/NOT-00432/2024 de 23 de octubre de 2024; Nota Interna CITE: SEGIP/DDBE/ADMBN/NOT-02039/2024 de 24 de octubre de 2024; Informe SEGIP/DNAF/UNF/INF-00244 A/2024 de 4 de noviembre de 2024 y el Informe Legal SEGIP/DNJ/INF-01201/2024 de 29 de noviembre de 2024, evacuado por la Dirección Nacional Jurídica; todos los documentos acumulados en la HR I-32173/2024, que constan como respaldo, el curso del procedimiento desarrollado al presente, todo lo actuado, lo que ver convino, se tuvo presente y,

CONSIDERANDO I:

Que, la Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto al ejercicio de los derechos, ha consagrado en el Art. 14 los parágrafos I, IV, V y VI, declarando taxativamente: "(...) *Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna (...) En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las Leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban (...) Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano (...) Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir las deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga (...)*".

Que, dentro el esquema protectivo y garantista que rige desde nuestra Constitución Política del Estado, en el Art. 115 parágrafo II, se ha establecido que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, bajo este lineamiento, el siguiente Art. 117 en su parágrafo I del texto constitucional, continúa precisando que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, la actividad de los Servidores Públicos, normada a través del Art. 232 del Texto Constitucional, se estableció que la Administración Pública se regirá por los principios de legitimidad, legalidad,

imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, complementándose con el mandato del Art. 235 que en sus numerales 1 y 2, cuenta entre las obligaciones de los Servidores Públicos: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)"*.

Que, **Ley N° 145 de junio 27 de 2011, Ley del Servicio General de Identificación Personal**. Ha momento de crear el Servicio General de Identificación Personal, en el Art. 2, define al SEGIP, como una institución pública, es de carácter descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Directora General Ejecutiva, bajo los términos del Art. 10 de la Ley N° 145, que: *"a) Ejercer la representación legal de la institución (...) c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución (...) g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales (...) n) Otras actividades relativas al cumplimiento de las atribuciones de la institución"*.

Que, es preciso también citar el Art. 11 de la Ley N° 145, que en cuanto al financiamiento para el funcionamiento del SEGIP, dispone: *"I. El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, para su funcionamiento, podrá acceder a las siguientes fuentes de financiamiento: a) Recursos Públicos Específicos provenientes del ejercicio de sus actividades. b) Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disponibilidad financiera. c) Donaciones y/o créditos de organismos nacionales e internacionales. II. Los recursos señalados en el inciso a) del párrafo anterior, serán transferidos a una libreta en la Cuenta Única del Tesoro, a través de cuentas corrientes fiscales de naturaleza recaudadora"*.

Que, en la Disposición transitoria Tercera numeral 2 señala que en tanto se consolide el proceso de organización del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP administrará y gestionará el servicio de otorgación de licencias de conducir.

Que, la **Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales**. Cuya finalidad es regular los sistemas de administración y control de los recursos del Estado. En su Art. 1 incisos a) y c), admite entre los objetivos primordiales de esta norma, programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público. Así también permite establecer que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, de cara a uno de los elementos de interés del presente informe, se debe insertar al Art. 11 de la Ley N° 1178, sobre el Sistema de Tesorería y Crédito Público, que prevé: *"El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes*

preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán controladas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento”.

Que, respecto al denominado Sistema de Contabilidad Integrada en su Art.12 de la Ley N°1178, se ha llegado a establecer que: “El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responde a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos (...)”.

Que, de acuerdo a las **Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado**, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 de julio 30 de 1997, faculta al Subsistema de Administración de Recursos, la administración de los recursos públicos para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos, conforme dispone su Art. 20.

Que, a partir del Art. 8, se reconoce a las **Unidades Técnicas Operativas**, la autoridad de establecer procedimientos que rijan la administración de la deuda pública, así como efectuar el seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público, registrando, la negociación y contratación, de la deuda pública externa e interna, de corto y largo plazo. es posible consolidar este procedimiento.

Que, las **Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada**, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 del 4 de marzo de 2005 y modificada parcialmente mediante Resolución Suprema N° 227121 en enero 31 de 2007, se constituye como instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que rigen sobre este Sistema, para instituir una base única y uniforme para la preparación de Estados Financieros. Las Normas Básicas de este Sistema, reconocen en la estructura del Sector Público y medios de financiamiento, conforme a su Art. 3, que, las Instituciones Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales, financian su gestión fundamentalmente con transferencias del TGN y la venta de servicios.

Que, a partir del Art. 14 de estas NB - SCI, los Niveles Ejecutivo y Operativo de la Entidad Pública, para la organización del Sistema, se admite dentro las funciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades públicas, entre otras, el procesar sus propios Estados Financieros para facilitar la toma de decisiones institucionales y cumplir con normas legales y técnicas vigentes.

Que, dejando establecido, que todo RECURSO se admite como PERCIBIDO, cuando los fondos ingresan en cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro General de la Nación o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos, o cuando en casos

especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores, admitiéndose ~~plenamente los depósitos en bancos, u otros medios de percepción tales como títulos o valores~~ legalmente reconocidos. Resultará necesario insertar los Momentos de Registro de Recursos, describiendo el texto inserto en el Art. 21 de estas normas básicas, por cuanto se tiene: "a) Estimación. La estimación de recursos es el momento en el cual se registran los importes de los recursos por rubros aprobados en el presupuesto de las entidades del sector público. Implica la apertura de los auxiliares de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros. b) Devengados de Recursos. El devengado de recursos implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, originada por transacciones con incidencia económica y financiera. En un sentido práctico se considera devengado de recursos al registro del derecho de cobro a terceros, por venta de bienes, servicios y otros. El registro del devengado de recursos debe ser objetivo, por tanto, tiene que: + Identificar al deudor o contribuyente. + Establecer el importe a cobrar. + Contar con respaldo legal del derecho de cobro, e + Indicar medio de percepción (...) c) Percibido. Se produce cuando los fondos ingresan en cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro General de la Nación o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos, o cuando en casos especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores. Se considera recursos percibidos: la recepción de efectivo en caja, depósitos en bancos u otros medios de percepción tales como títulos o valores legalmente reconocidos. En el momento de la percepción, la contabilidad registra el asiento de partida doble que corresponda, previa identificación de la existencia del devengado del recurso".

Que, a partir de estos Principios, el Art. 51 de las NB – SCI, instituye y precisa en los incisos siguientes: "(...) a) EQUIDAD. La equidad entre intereses del Estado y los particulares debe ser una preocupación constante en la contabilidad puesto que quienes se sirven de ella o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en las entidades públicas. (...) d) DEVENGADO. El reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado (...) f) BIENES ECONÓMICOS. La información contable se refiere a bienes materiales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios. Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente. La contabilidad del sector público particulariza los Bienes de Dominio Privado o Institucional, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la entidad, cuyo propietario está registrado a nombre de la misma y contribuyen a la prestación de servicios públicos; los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes (...) j) UNIFORMIDAD. El registro y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades del Ente (...) El Principio de Uniformidad no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales o normas que se aplican, cuando las circunstancias aconsejan que sean modificados. Cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y normas con efecto en los estados contables debe señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros (...)".



Que, la **Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de abril 23 de 2002**. Tiene como principal objetivo establecer normas que gobiernan o rigen la actividad administrativa y su procedimiento, así como el procedimiento especial, a tiempo de hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública, además de regular el régimen impugnatorio.

Que, el Art. 2 de la Ley N° 2341, concretamente desde los párrafos I y IV, se conoce que: "(...) La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: El Poder Ejecutivo, que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales, las entidades descentralizadas o desconcentradas y los Sistemas de Regulación SIRESE, SIREFI y SIRENARE; (...) Las entidades que cumplan función administrativa por delegación estatal adecuarán necesariamente sus procedimientos a la presente Ley".

Que, dentro de los principios generales básicos de la Actividad Administrativa, como se desprende del texto del artículo 4, se contempla el conducto secular de la Actividad Administrativa rigen con prioridad, entre los que debemos incorporar en nuestra motivación, al Principio Fundamental, el de Autotutela, el de Sometimiento pleno a la Ley, el de Verdad Material, el de Buena Fe, de Legalidad y Presunción de Legitimidad, aplicados en la especie.

Que, dentro las acciones y objeto de atención del presente informe, es importante referirse, a la aplicación del SILENCIO ADMINISTRATIVO, en la forma de la regla general que impera desde el Art. 17 de la Ley N° 2341, que dice: "(...) I. La Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todas las procedimientos, cualquiera que sea su forma de institución. II. El plazo máximo para dictar la resolución expresa será de seis (6) meses desde la iniciación del procedimiento, salvo plazo distinto establecido conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley. III. Transcurrido el plazo previsto sin que la Administración Pública hubiera dictado la resolución expresa, la persona podrá considerar desestimada su solicitud, por silencio administrativo negativo, pudiendo deducir el recurso administrativo que corresponda o, en su caso jurisdiccional (...)".

Que, otra regla importante se extrae del Art. 29 de esta Ley, que, las actuaciones administrativas del órgano administrativo competente, ajustando su contenido a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser proporcionales y adecuados a los fines del ordenamiento jurídico.

Que, en cuanto a las formas de TERMINACIÓN del Procedimiento Administrativo, se ha previsto en el Art. 51 párrafo II de la Ley 2341, que dispone: "(...) II. También pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes".

Que, el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 – Reglamento a la Ley N° 2341. Respecto a la Competencia en la emisión del acto administrativo, se debe anotar, que ésta emana de un órgano que ejerce atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de materia, territorio, tiempo y/o grado, tal como se describe del Art. 25 de este Decreto Supremo.

Que, el Art. 28 del Decreto Reglamentario N° 27113, conforme a su párrafo II, es imperativo que el acto administrativo: "a) Observe estrictamente disposiciones constitucionales, legales o administrativas de mayor jerarquía. b) Cumpla con lo determinado en las sentencias del Tribunal Constitucional. c) Asegure derechos adquiridos mediante sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada o mediante actos administrativos que se encuentren firmes en sede administrativa. d) Sea preciso y claro. e) Sea de cumplimiento posible. f) No se

encuentre en contradicción con la cuestión de hecho acreditada en el expediente o la situación de hecho reglada por las normas".

Que, se ha consignado como requisitos esenciales para la emisión de un acto administrativo, conforme al Art. 32 de este Decreto Reglamentario, que: "Sin perjuicio de los requisitos exigidos por otras normas, se considera requisito esencial previo a la emisión del acto administrativo: a) El dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico, cuando exista riesgo de violación de derechos subjetivos. b) El debido proceso o garantía de defensa, cuando estén comprometidos derechos subjetivos o intereses legítimos".

Que, la ejecutoriedad de las determinaciones administrativas en Sede Administrativa, se rige bajo el siguiente concepto, es posible ejecutar sus propios actos administrativos, a través de medios directos o indirectos de coerción, cuando el ordenamiento jurídico, en forma expresa le faculte para ello. En los demás casos, corresponde la ejecución coactiva, conforme lo dispone el Art. 50 del Decreto Supremo reglamentario.

Que, asimismo, dentro las formas de EXTINCIÓN DE PLENO DERECHO, se ha contemplado desde el Art. 57 del Decreto Supremo N° 27113, que: "El acto administrativo se extingue de pleno derecho, sin necesidad de otro acto posterior, por: a) Cumplimiento de su objeto. b) Imposibilidad de hecho sobreviniente para cumplir su objeto. c) Expiración del plazo para el cumplimiento de su objeto. d) Acaecimiento de una condición resolutoria".

Que, debe integrarse al marco legal, la EXTINCIÓN por CADUCIDAD, cual se lee del Art. 61 de este Decreto Supremo Reglamentario, que dice: "I. La autoridad administrativa, cuando esté previsto en el ordenamiento jurídico vigente, podrá extinguir un acto administrativo mediante declaración unilateral de caducidad, con fundamento en el incumplimiento por parte del administrado de las obligaciones esenciales que el acto le impone. II. La caducidad procederá previa constitución en mora del administrado y concesión de un plazo razonable para que cumpla su obligación".

Que, el encuentro de los Plazos Supletorios, aplicables a las actuaciones que NO tengan un plazo expresamente establecido en la Ley N° 2341, se rige bajo el texto del Art. 71 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27113, que precisa: "(...) Las actuaciones señaladas a continuación, que no tengan un plazo expresamente establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en este Reglamento o en otras disposiciones vigentes; se sujetarán a los siguientes plazos mínimos: b) Las Intimaciones y emplazamientos a las partes se harán por un plazo no inferior a diez (10) días (...) Estos plazos se computarán a partir del día siguiente hábil al día de la notificación".

Que, el **Decreto Supremo N° 4861 de enero 11 de 2023**. Cuyo objeto es reglamentar los Artículos 12, 17 y 20 de la Ley N° 145, al mismo tiempo de implementar la Cédula de Identidad y la Licencia para Conducir en formato digital.

Que, esta disposición, ha encomendado expresamente en el parágrafo III del Art. 5, que: "(...) Las condiciones de desarrollo técnico y medidas de seguridad específicas de la Cédula de Identidad en ambos formatos, serán reglamentadas por el SEGIP (...)".

Que, mediante **Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 233/2023, de 23 de febrero de 2023**, se aprueba el Reglamento al Decreto Supremo N° 4861, cuyo documento ANEXO forma parte integrante e indivisible de esta determinación, destinada a establecer las condiciones y requisitos para la emisión de la cédula de identidad en cualquiera de sus modalidades, ya sea renovación, reposición o

actualización, como se observa en capítulo III. Así también determinó y autorizó la entrada en vigencia y operativa plena de la aplicación móvil Estado Digital ED 7 - MI IDENTIDAD.

Que, por otro lado, la **Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 816/2017 de diciembre 29 de 2017**, en la que se ha previsto y determinado, como objeto de regulación, establecer la vigencia de los depósitos bancarios de una anterior gestión hasta el último día del mes de febrero de la siguiente gestión. Asimismo, en esta determinación, se ha contemplado en su disposición SEGUNDA, que la DNTIC de SEGIP, deberá modificar el sistema RUI BIO y de extranjería para que exista una alerta cuando las boletas hayan vencido.

Que, también se advierte la vigencia y aplicación del **INSTRUCTIVO SEGIP/DGE/037/2018 de fecha octubre 4 de 2018**, en cuyo objeto señala: "(...) mediante la presente se instruye: PRIMERO: A la Direccional Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, hasta fecha 10 de octubre de la presente gestión, realizar la creación de usuarios para los Responsables de Valores de cada Dirección Departamental en el Sistema de Recaudaciones del SEGIP, mismo que será destinado al inicio del trámite de DEVOLUCIÓN DE BOLETAS y remitir el manual correspondiente para el manejo del mismo. Además, designar al personal encargado de atender las consultas respecto al manejo y funcionamiento del sistema. SEGUNDO: Al personal Responsable de Valores de las Direcciones Departamentales aplicar lo indicado en el Procedimiento y coordinar con la DNTIC acerca del manejo y funcionamiento del sistema a partir del 11 de octubre de la presente gestión. (...)".

Que, posteriormente, se dictó la **Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 183/2019 de febrero 28 de 2019**, en cuyo artículo PRIMERO, se determina: "(...) MODIFICAR la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 816/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 en el ARTICULO PRIMERO de acuerdo a lo siguiente ESTABLECER LA VIGENCIA DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE UNA ANTERIOR GESTIÓN, HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE JULIO DE LA SIGUIENTE GESTIÓN, es decir, que si el depósito se realizó en fecha 02 de enero de 2018, su vigencia será hasta el último día de julio de 2019 y así en cada gestión; asimismo, si la fecha de vigencia cae en sábado, domingo o día feriado, la fecha de vencimiento se recorrerá al siguiente día hábil, ya sea para obtener la Cedula de Identidad, Licencia para Conducir y/o Cedula de Identidad de Extranjero (...)". Habiéndose al mismo tiempo contemplado en mérito de su artículo SEGUNDO, que, en todo lo demás la referida Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 816/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, se mantiene firme y subsistente, sin modificación alguna.

Que, dentro este marco normativo, el SEGIP ha procedido a la emisión de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N° 0491/2023 de junio 26 de 2023, mediante la cual, se establece y determina, el tiempo de validez o vigencia para hacer uso y presentación de los depósitos bancarios o constancia de transferencia bancaria, por parte de los administrados usuarios, bajo concepto de pago por el costo del servicio prestado, para la obtención y emisión de cédulas de identidad, cédula de identidad de extranjero y licencias para conducir, tanto para el formato físico como para el digital, DEFINIENDO UNA VIGENCIA O VALIDEZ MÁXIMA DE SEIS (6) MESES calendario, computables a partir del día y fecha en el que se ha realizado el depósito o transferencia bancaria correspondiente. Asimismo, conforme a su artículo dispositivo QUINTO, HA DEJADO SIN EFECTO LEGAL NI VALOR JURÍDICO ALGUNO, estas determinaciones, vale decir, la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 183/2019 de febrero 28 de 2019, la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 816/2017 del 29 de diciembre de 2017 y el INSTRUCTIVO SEGIP/DGE/037/2018 de octubre 4 de 2018. Revocando plenamente sus efectos reguladores y vinculantes respecto a este régimen específico.

CONSIDERANDO II:

Que, se ha remitido a esta Dirección Nacional para conocimiento y atención, el Informe SEGIP/DNAF/UNF/INF-00244/2024 fechado a 28 de agosto de 2024, evacuado por la Supervisora de Tesorería del SEGIP, de la Jefatura de Unidad Nacional Financiera, donde, hace referencia al curso y aplicación de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/Nº 0491/2023 de 26 de junio de 2023, que establece el plazo de vigencia para el Uso de los Depósitos y/o Transferencias Bancarias y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS ERRÓNEAS Y FUERA DE PLAZO.

Que, a su turno la Dirección Nacional de Operaciones, mediante Nota Interna CITE: SEGIP/DNO/NOT-00288/2024 de 7 de octubre de 2024, señala que: "(...) esta Dirección Nacional de Operaciones, al no haberse materializado o producido la emisión documental de: cédulas de identidad, licencia para conducir, cédulas para extranjeros y otros documentos a través de los sistemas operativos con los que cuentan las Unidades Operacionales que forman parte de esta dirección, como ser la: UNIDAD NACIONAL DE CÉDULAS DE IDENTIDAD, UNIDAD NACIONAL DE EMISIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR Y UNIDAD NACIONAL DE EXTRANJERÍA, no se encuentra en la posibilidad de poder emitir un informe sobre los "depósitos bancarios o transferencias bancarias a las cuales se deben constituir en mora y consiguiente extinción", tomando en cuenta que estas transacciones financieras no reflejan en las operaciones" ni en la "emisión documental" al no perfeccionarse el acto administrativo iniciado por el usuario administrado. Recomendando: "1.-Se solicite a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, instruya a la Jefatura de la Unidad Nacional Financiera y personal dependiente, en el marco del art. 31 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 (LPA), "corregir de oficio" los errores insertados en el punto de ANTECEDENTES del INFORME CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00244/2024 DE FECHA 28 DE AGOSTO, y motivar el mismo en cuanto a la causa, objeto, procedimiento, fundamento y finalidad, en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 0491/2024 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023 que: "ESTABLECE PLAZO DE VIGENCIA PARA EL USO DE DEPÓSITOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS ERRÓNEAS Y FUERA DE PLAZO, cumpliendo con el art. 28 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 (LPA) (...)".

Que, a través de Nota Interna CITE: SEGIP/DDSC/NOT-02001/2024 de 23 de octubre 2024, el Responsable de Administración y Finanzas de la Dirección Departamental del SEGIP Santa Cruz, informa que de todas las solicitudes de las Devoluciones de los Depósitos Erróneos para la Gestión 2023 de la Dirección Departamental Santa Cruz, fueron remitidas en su totalidad la Oficina Nacional del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y que a la fecha no se tienen pendientes solicitudes de Devolución por concepto de Depósitos Erróneos de la Gestión 2023.

Que, mediante Nota Interna CITE: SEGIP/DLP/LPOP/NOT-02558/2024 de 23 de octubre de 2024, la Responsable de Administración y Finanzas de la Departamental La Paz, informa que de todas las solicitudes de las Devoluciones de los Depósitos Erróneos para la Gestión 2023 de la Dirección Departamental de La Paz fueron remitidas en su totalidad a la Oficina Nacional del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y que a la fecha no se tienen pendientes solicitudes de Devolución por concepto de Depósitos Erróneos de la Gestión 2023.

Que, a su turno, el Responsable de Administración y Finanzas de la Dirección Departamental de Oruro, con Nota Interna CITE: SEGIP/DOR/NOT-01026/2024 de 23 de octubre de 2024, informa que de todas

las solicitudes de las Devoluciones de los Depósitos Erróneos para la Gestión 2023 de la Dirección Departamental de Oruro fueron remitidas en su totalidad a la Oficina Nacional del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y que a la fecha no se tienen pendientes solicitudes de Devolución por concepto de Depósitos Erróneos de la Gestión 2023.

Que, a través de Nota Interna CITE: SEGIP/DDCB/NOT-01763/2024 de 23 de octubre de 2024, el Responsable de Administración Finanzas de la Dirección Departamental del SEGIP Cochabamba, informa que de todas las solicitudes de las Devoluciones de los Depósitos Erróneos para la Gestión 2023 de la Dirección Departamental de Cochabamba, fueron remitidas en su totalidad a la Oficina Nacional del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y que a la fecha no se tienen pendientes solicitudes de Devolución por concepto de Depósitos Erróneos de la Gestión 2023.

Que, con Nota Interna CITE: SEGIP/DDTJ/NOT-00917/2024 de 23 de octubre de 2024, el Técnico de Activos Fijos de la Dirección Departamental del SEGIP Tarija, informa que de todas las solicitudes de las Devoluciones de los Depósitos Erróneos para la Gestión 2023 de la Dirección Departamental de Tarija fueron remitidas en su totalidad a la Oficina Nacional del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y que a la fecha no se tienen pendientes solicitudes de Devolución por concepto de Depósitos Erróneos de la Gestión 2023.

Que, así también la Responsable de Administración y Finanzas de la Dirección Departamental del SEGIP Chuquisaca, a través de Nota Interna CITE: SEGIP/DDCH/NOT-00886/2024 de 29 de octubre de 2024, informa que de todas las solicitudes de las Devoluciones de los Depósitos Erróneos para la Gestión 2023 de la Dirección Departamental de Chuquisaca fueron remitidas en su totalidad a la Oficina Nacional del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y que a la fecha no se tienen pendientes solicitudes de Devolución por concepto de Depósitos Erróneos de la Gestión 2023.

Que, de la misma manera, el Responsable de Administración y Finanzas de la Dirección Departamental del SEGIP Potosí, mediante Nota Interna CITE: SEGIP/DDPT/ADM.FIN/NOT-01201/2024 de 23 de octubre de 2024, informa que de todas las solicitudes de las Devoluciones de los Depósitos Erróneos para la Gestión 2023 de la Dirección Departamental de Potosí fueron remitidas en su totalidad a la Oficina Nacional del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y que a la fecha no se tienen pendientes solicitudes de Devolución por concepto de Depósitos Erróneos de la Gestión 2023.

Que, cursa además en antecedentes, Nota Interna CITE: SEGIP/DDPA/NOT-00432/2024 de 23 de octubre de 2024, a través de la cual el Supervisor de Administración y Finanzas de la Dirección Departamental del SEGIP Pando, informa que de todas las solicitudes de las Devoluciones de los Depósitos Erróneos para la Gestión 2023 de la Dirección Departamental de Pando, fueron remitidas en su totalidad a la Oficina Nacional del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y que a la fecha no se tienen pendientes solicitudes de Devolución por concepto de Depósitos Erróneos de la Gestión 2023.

Que, finalmente se tiene, Nota Interna CITE: SEGIP/DDBE/ADMBN/NOT-02039/2024 de 24 de octubre de 2024, a través de la cual, el Supervisor de Administración y Finanzas de la Dirección Departamental del SEGIP Beni, informa que de todas las solicitudes de las Devoluciones de los Depósitos Erróneos para la Gestión 2023 de la Dirección Departamental de Beni, fueron remitidas en su totalidad a la Oficina Nacional del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP y que a la fecha no se tienen pendientes solicitudes de Devolución por concepto de Depósitos Erróneos de la Gestión 2023.

Que, mediante Informe SEGIP/DNAF/UNF/INF-00244 A/2024 de 4 de noviembre de 2024, evacuado por la Supervisora de Tesorería del SEGIP, con referencia a CONSTITUIR EN MORA PROCESAL POR DEPÓSITOS BANCARIOS O TRANSFERENCIAS DE CIUDADANOS QUE NO REALIZARON TRÁMITES EN LA GESTIÓN 2023, donde concluye y recomienda: "(...) se tiene registrado en la Cuenta de Fondos en Custodia un importe de Bs. 3.740.275,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS) que corresponde a depósitos y transferencias bancarias que no han sido utilizados para la emisión de documento de cédula de identidad, licencia para conducir, ni certificaciones tanto nacionales como extranjeras en la Gestión 2023.

Asimismo, los ciudadanos que realizaron estos depósitos o transferencias en la Gestión 2023, no se apersonaron al SEGIP para solicitar su devolución o incumplieron conforme al Instructivo SEGIP/DGE/034/2018 del 04 de octubre de 2018, Procedimiento de Devoluciones de depósitos erróneos trámites cédulas de identidad, licencias para conducir y cédulas para extranjero y el Reglamento Interno de Devoluciones Depósitos y/o Transferencias Bancarias Erróneas y Fuera de Plazo del 01 de noviembre de 2023". Recomendando la remisión del presente informe, más los antecedentes adjuntos, a la Dirección Nacional Jurídica, para la emisión de opinión legal al respecto y el trámite administrativo para la emisión de la Resolución pertinente".

Que, a su turno la Dirección Nacional de Operaciones, mediante Nota Interna CITE: SEGIP/DNO/NOT-00288/2024 de 7 de octubre de 2024, señala que: "(...) esta Dirección Nacional de Operaciones, al no haberse materializado o producido la emisión documental de: cédulas de identidad, licencia para conducir, cédulas para extranjeros y otros documentos a través de los sistemas operativos con los que cuentan las Unidades Operacionales que forman parte de esta dirección, como ser la: UNIDAD NACIONAL DE CÉDULAS DE IDENTIDAD, UNIDAD NACIONAL DE EMISIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR Y UNIDAD NACIONAL DE EXTRANJERÍA, no se encuentra en la posibilidad de poder emitir un informe sobre los "depósitos bancarios o transferencias bancarias a las cuales se deben constituir en mora y consiguiente extinción", tomando en cuenta que estas transacciones financieras no reflejan en las operaciones ni en la "emisión documental" al no perfeccionarse el acto administrativo iniciado por el usuario administrado. Recomendando: "1.- Se solicite a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, instruya a la Jefatura de la Unidad Nacional Financiera y personal dependiente, en el marco del art. 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 (LPA), "corregir de oficio" los errores insertados en el punto de ANTECEDENTES del INFORME CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00244/2024 DE FECHA 28 DE AGOSTO, y motivar el mismo en cuanto a la causa, objeto, procedimiento, fundamento y finalidad, en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N° 0491/2024 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023 que: "ESTABLECE PLAZO DE VIGENCIA PARA EL USO DE DEPÓSITOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS ERRÓNEAS Y FUERA DE PLAZO, cumpliendo con el art. 28 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 (LPA) (...)".

Que, mediante Informe Legal SEGIP/LEGAL/N° 01201/2024 de 29 de noviembre de 2024 emitido por la Dirección Nacional Jurídica, donde hace referencia sobre la aplicabilidad de la caducidad procedimental y la consiguiente extinción del derecho, adaptable al Proceso promovido en Sede Administrativa, para hacer efectiva la disposición de los recursos constituidos en fondos de custodia que se registran en anexos del Informe SEGIP/DNAF/UNF/INF-00244 A/2024 de 4 de noviembre de 2024, evacuado por la Supervisora de Tesorería del SEGIP, de la Jefatura de Unidad Nacional Financiera; los trámites generados por usuarios administrados que no cumplieron con los requisitos exigidos en el Reglamento de Procedimiento Interno para la Devolución de Depósitos y/o Transferencias Bancarias Erróneas y

fuera de plazo aprobado mediante resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 0491/2023 de junio 26 de 2023. Cuya inactividad e incumplimiento del plazo previsto por Ley se concluye y establece que es viable técnica y legalmente, encaminar, promover y dar viabilidad a la Declaratoria de Extinción de un Proceso iniciado ante la Administración, ES NECESARIA LA CONSTITUCIÓN Y DECLARATORIA FORMAL EN MORA del procedimiento, al usuario administrado solicitante, conforme al Art. 61 del Decreto Supremo N° 27113; correspondiendo dictar resolución expresa respecto a todos los usuarios administrados solicitantes identificados e individualizados por la JEFATURA UNIDAD NACIONAL FINANCIERA del SEGIP, en el informe técnico, actuaciones y documentación adjuntos a su solicitud, conforme a procedimiento y observando la normativa vigente relacionada.

CONSIDERANDO III:

Que, es importante iniciar reflexionando, sobre un hecho dominante en la economía legal plurinacional gobernante hoy, pues resulta irrefrenable la construcción de lo que es el denominado Estado Constitucional de Derecho, en el que viene incursionando con base en los lineamientos impuestos por la Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia. Entonces, ahí surge la urgencia de cuidar la exigencia del **Debido Proceso**. Por sinergia de todos los elementos desarrollados, siendo que por GARANTÍA CONSTITUCIONAL desde el Art. 115 parágrafo II y sobre todo el Art. 117 parágrafo I ambos del Texto Constitucional, desde donde se protege la intervención de la autoridad competente para desarrollar el proceso concreto en el marco del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

Que, por ello, esta instancia, tiene el directo fin de priorizar o permitir lo más amplio y objetivo posible, el respeto y observancia del Debido Proceso, bajo sus tres dimensiones, que son nuestra prioridad en cumplimiento al cuidado y protección del Estado Constitucional de Derecho, cuyo abordaje normativo fue el prefacio del estudio de nuestra determinación. En este sentido, nos conducimos por la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre el Debido Proceso, contenida en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0675/2015-S2 de 10 de julio de 2015; resultando en consecuencia, plenamente justificado y acreditado, porque debemos agotar y cumplir plenamente el procedimiento para declarar y constituir en mora de todos los administrados, quienes, a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses, NO HAN INICIADO, NI PROMOVIDO EN SEDE ADMINISTRATIVA NINGUNA ACCIÓN PARA MATERIALIZAR LA DEVOLUCIÓN de esos depósitos. Mora que debe ser formalmente constituida, per se, que esta acción, es una muestra objetiva del cumplimiento del DEBIDO PROCESO exigible en el marco formal del Art. 61 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27113.

Que, según Caballero, R., la caducidad administrativa generada por el incumplimiento de plazos se caracteriza "(...) existencia de un cúmulo de supuestos en los que una persona tiene la carga de actuar dentro de un plazo determinado para obtener un beneficio o la consolidación definitiva de esta en su patrimonio. Se entienden pertenecer a esta clase de caducidad, ciertos plazos de reacción que gobiernan y condicionan el ejercicio temporal de un derecho. Siendo el elemento reaccionario la falta de una actuación necesaria para el ejercicio de una posición jurídica activa (...)".

Que, respecto al acto declaratorio de la caducidad, Julio Rodolfo Comadira determina que, el mismo órgano que es competente para decidir en cuanto al fondo dictará entonces un acto administrativo pronunciando operada la caducidad de las actuaciones, encontrándose facultado, si fuera preciso, para el archivo del documento o expediente. "(...) Si el particular no impugna el acto, ni realiza actividad procesal alguna, como p. ej. expresarle a la administración que en verdad el procedimiento está paralizado por inactividad de ella y que por favor continúen con el trámite prescindiendo de la actividad

procesal que le reclaman a él, entonces el órgano encontrará dadas las condiciones legales para decidir, si así lo estima oportuno, la caducidad. Dado que existe una intimación previa, es un mecanismo más dúctil que el judicial. (...)”.

Que, el profesor Gordillo, concluye que, para cumplir con el debido proceso en un procedimiento administrativo se debe observar el apotegma *Vigilantibus, et non dormientibus, jura subveniunt* siendo que en la práctica administrativa diaria es imprescindible la actividad constante del particular gestionando de la administración el impulso de las actuaciones “(...) *la producción de la prueba necesaria, aportar en su defecto privadamente la prueba que ella no produzca, dejar en todo momento constancia escrita de cuáles son los hechos, qué es lo que le dicen, etc. y tratar de llegar a una resolución, lo que por cierto es bastante difícil que se produzca en tiempo útil para el particular (...)”.*

Que, en este contexto, se debe cuidar e intentar ordenar desde la postura institucional de este Órgano Administrativo, su **facultad legal para disponer y ordenar el cumplimiento de sus determinaciones administrativas**; reconociéndose todas las características propias de los actos administrativos, que se han detallado en la parte de justificación y motivación extraídas de los informes de sustento. Considerando que, entre las consecuencias jurídicas aplicables, se divisa, la contingencia, en observancia del Art. 61 del Decreto Supremo N°27113. Es posible, ante EL NO EJERCICIO DE LOS DERECHOS, POR PARTE DE LOS USUARIOS ADMINISTRADOS, atribuido a la inactividad y ausencia de producción de pruebas necesarias requeridas en su oportunidad a titulares del derecho, a los fines de que puedan ejercitar mecanismos legales y condiciones administrativas, que pongan fin a su abandono procesal.

Que, se ha señalado desde la Dirección Nacional Administrativa Financiera de SEGIP, a tiempo de remitir y elevar en atención al Informe SEGIP/DNAF/UNF/INF-00244 A/2024 de 4 de noviembre de 2024, en el que la Jefatura de Unidad Nacional Financiera del SEGIP, emite informe referente a la solicitud de constituir en Mora Procesal por Depósitos Bancarios o Transferencias de ciudadanos que no realizaron trámite en la gestión 2023, argumentando la necesidad de la emisión de un dictamen jurídico que permita viabilizar la disposición de estos fondos en beneficio del SEGIP.

Que, de esta manera se ha podido identificar la CAUSA generadora, de la emisión del acto administrativo, para continuar desarrollando acciones pertinentes en esta administración, la necesidad de poder RESOLVER ADMINISTRATIVA Y JURÍDICAMENTE, LA SITUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES INCONCLUSOS, respecto al cumplimiento de los mecanismos para la Devolución de Depósitos Erróneos efectuados por las y los ciudadanos a las Cuentas Fiscales del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Devolución de Depósitos y/o Transferencias Bancarias Erróneas y Fuera de Plazo aprobado mediante Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 0491/2023 de junio 26 de 2023.

Que, de acuerdo al Informe SEGIP/DNAF/UNF/INF-00244 A/2024 de 4 de agosto de 2024, emitido por la Supervisora de Tesorería del SEGIP, se ha identificado un monto que no fue utilizado para la emisión de trámite en la Gestión 2023, el mismo que figura en la cuenta contable de Fondos Recibidos en Custodia por un importe que asciende a Bs3.740.275,00.

Que, como se ha introducido desde el marco normativo, para asumir la determinación extintiva, también se ha preponderado que dentro las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD se reconoce en la estructura del Sector Público y medios de financiamiento, de acuerdo al Art. 3 que las

Instituciones Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales, financian su gestión fundamentalmente con transferencias del TGN y la venta de servicios. Por lo que dentro los NIVELES de Organización del Sistema, relacionado en su Art. 14 se reconoce tiene dentro las funciones, atribuciones y responsabilidades el Procesar sus propios Estados Financieros para facilitar la toma de decisiones institucionales y cumplir con normas legales y técnicas vigentes. Contexto en el que se ha considerado que de acuerdo al Art. 21 de estas NB SCI, se admite que ha momento de Registro de los Recursos, esta administración puede asumir estos recursos como PERCIBIDOS, cuando los fondos ingresan en cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro General de la Nación o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos, o cuando en casos especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores, admitiéndose plenamente los depósitos en bancos, u otros medios de percepción tales como títulos o valores legalmente reconocidos.

Que, en el alcance de las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO, aprobadas con la Resolución Suprema N° 218056 de julio 30 de 1997, se admite al SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, que permite la administración de los recursos públicos para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo, y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos, conforme dispone su Art. 20. Admitiendo en consecuencia, que las acciones ahora encaminadas, puedan arribar al puerto, de que la Programación del Flujo Financiero y la Ejecución Presupuestaria a cargo de nuestra tesorería. En consecuencia, existiendo a favor de las Unidades Técnicas Operativas, como admite el Art. 8 de aquellas normas básicas, la autoridad de establecer procedimientos que rijan la administración de la deuda pública, así como efectuar el seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público, registrando, la negociación y contratación, de la deuda pública externa e interna, de corto y largo plazo; es posible consolidar este procedimiento.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. del Servicio General de identificación Personal – SEGIP en el ejercicio legal o de sus atribuciones conferidas por el Art.10 incisos a), b), c) y g) de la Ley N°145 de 27 de junio de 2011. Cumplimiento con las reglas del Debido Proceso y en observancia del Art.61 del Decreto Supremo N°27113.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA MORA, de TODOS LOS CIUDADANOS que realizaron depósitos bancarios en cuentas del SEGIP, entre el primero (01) de enero de 2023 hasta el día treinta y uno del mes de diciembre de 2023, por concepto de Registro de Fondos en Custodia por Contratación 2023, Transacciones con Emisión de documento en la Gestión 2024 con Recaudación 2023, Devoluciones realizadas por Depósitos Erróneos Gestión 2023, sea de acuerdo a lo identificado, individualizado y cuantificado en el Informe SEGIP/DNAF/UNF/INF-00244 A/2024 de 4 de noviembre de 2024 y sus anexos, los mismos que formarán parte integrante e indivisible de la presente determinación, a tiempo de constituir la fundamentación técnica de la presente determinación conforme al Art. 52 par. III de la Ley N° 2341.

SEGUNDO. Mérito de ello, se EMPLAZA Y CONMINA para que en el plazo perentorio de diez (10) días los administrados usuarios solicitantes interesados, conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Interno de Devolución de Depósitos Aprobado mediante Resolución Administrativa

SEGIP/DGE/N° 0491/2023 de junio 26 de 2023, hagan efectivo su reclamo y solicitud de reembolso o en su defecto hagan valer cualquier mecanismo recursivo y de defensa admitido por ley a ese fin, bajo alternativa y emplazamiento de declarar la CADUCIDAD y consiguiente extinción prevista en el procedimiento.

TERCERO: En efecto de la constitución y declaratoria formal en MORA PROCESAL a los usuarios administrados solicitantes detallados e identificados en el ANEXO de la presente determinación. En ETAPA de ejecución y ejecutividad del acto administrativo o resolución de instancia, se **AUTORIZA** a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas del SEGIP, para que, proceda a iniciar y promover el procedimiento de EXTINCIÓN por caducidad respecto al monto de dinero consignado en los merituados depósitos, pagos y/o transferencias bancarias, realizadas o efectuadas por los administrados usuarios solicitantes, de acuerdo al procedimiento administrativo común aplicable en Sede Administrativa.

CUARTO: Con arreglo al Art. 33 parágrafos VI - VII y en el alcance del Art. 34 de la Ley N° 2341, se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Comunicación del SEGIP, proceder a la publicación de la presente determinación en la PÁGINA WEB OFICIAL del SEGIP, sin perjuicio de cumplir con el acto de comunicación formal a través de un órgano de prensa de circulación nacional. Asimismo, se dispone que, en el sitio web oficial del SEGIP, sean publicados y expuestos los listados de las operaciones que son objeto de la Declaratoria en Mora, para que los usuarios administrados interesados o afectados, puedan ver la operación o transacción comprometida a los fines de la presente resolución. Sea todo con las formalidades de rigor, para el curso de validez y vigencia del acto administrativo.

QUINTO: Se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas del SEGIP, el cabal cumplimiento, seguimiento e implementación de la presente Resolución, en los términos expresados y conforme las funciones asignadas a cada DIRECCIÓN de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Patricia Harnosa Gutierrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DEL
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

